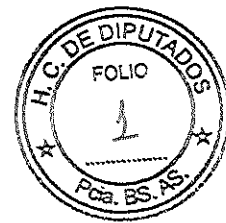




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4555 /20-21



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 2°: Sus funciones son:*

- a) Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.*
- b) Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- c) Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.*
- d) Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.*
- e) Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.*
- f) Efectuar la comunicación a los juzgados previstas en el artículo 7 bis cuando correspondiere.”***

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4555 / 20-21



*“ARTICULO 3°: Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente **de oficio y/o** a solicitud de parte mediante oficio **judicial** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

***En la sentencia o auto que fije la obligación alimentaria deberá transcribirse el presente artículo.”***

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el artículo 4° bis de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 4°bis: “Los recursos provenientes de la tasa por expedición de informes, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° de la presente ley, serán afectados para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, capacitaciones en materia de derechos de la niñez y para la creación, apoyo y fortalecimiento de programas sociales y políticas públicas destinados a la protección de las infancias”*

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el artículo 6° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 6°: El “libre de deuda registrada” se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales, descentralizados, **empresas y sociedades del estado provincial y/o con participación del estado provincial.**”*

**ARTÍCULO 5°:** Incorpórase como artículo 7° bis de la ley 13.074 el siguiente texto:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4555 / 20 - 21



**“ARTÍCULO 7° BIS: El órgano del que dependa la designación y/o diplomación dará formal aviso al Registro de Deudores Alimentarios ante:**


- a) **La designación como magistrado/a, funcionario/a o empleado/a bajo cualquier modalidad y categoría en cualquiera de los poderes del Estado provincial y municipal, organismos descentralizados como así también de las empresas y sociedades estatales y con participación del estado provincial**
- b) **La diplomación de los/as candidatos/as electos/as para cualquier cargo provincial o municipal.**

**El Registro comunicará tal circunstancia al juzgado interviniente cuando se trate de deudores alimentarios inscriptos en el mismo.”**

**ARTÍCULO 6°:** Modifícase el artículo 8° de la ley 13074, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 8°: Todo incumplimiento de la presente ley, se considerará falta grave, y hará pasible a quien incurriere en ello de la sanción que corresponda conforme al régimen jurídico que le sea aplicable.”**

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4555 / 20 - 21



## FUNDAMENTOS

El Registro de Deudores Alimentarios fue creado por la Ley 13.074. Comenzó a funcionar a mediados del año 2004 con el fundamento de sumar un instrumento más en la protección de los Derechos del Niño dado que los beneficiados y beneficiadas con el pago de la cuota alimentaria son, en definitiva, los niños, niñas o adolescentes destinatarios de la misma.

Cabe destacar que el deber alimentario de los padres y madres con los hijos e hijas se encuentra regulado en el Código Civil y Comercial y en tratados internacionales, que gozan de jerarquía constitucional, como el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según nuestro Código Civil y Comercial la obligación de prestar alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos e hijas de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

La modificación planteada tiene como objetivo profundizar y potenciar las herramientas que brinda la ley 13.074 en la búsqueda del mayor cumplimiento posible de las obligaciones alimentarias. Así, se sostiene que la mejor forma de compeler al cumplimiento de las obligaciones alimentarias no es aumentar las sanciones impuestas al deudor ni que el certificado de libre deuda alimentaria sea obstáculo para el acceso a fuentes de ingreso porque esto, en definitiva, reduce las posibilidades de pago/cobro de la cuota alimentaria, sino establecer un mecanismo que propenda a facilitar y posibilitar el cobro efectivo de los montos adeudados.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


EXPTE. D- 4555 /20-21




El proyecto apunta a potenciar la acción del RDAM asignándole una nueva función y profundizando el compromiso de diversos organismos del Estado quienes no pueden resultar ajenos a la problemática del alto incumplimiento de las obligaciones alimentarias de los y las bonaerenses especialmente.

El mecanismo adoptado mediante las modificaciones propuestas implica que cualquier persona que ingrese a determinados ámbitos del Estado (Poder Judicial, Administración Pública, cargos electivos), deba ser informado al RDAM el cual realizará una constatación e informará aquellos casos en que identifique deudores alimentarios. Ante tal situación se instituye como nexo entre el organismo/empresa y el juzgado que lleva la causa de alimentos informando a este último la situación de revista del deudor, dato de valor para impulsar nuevas medidas para compeler al pago.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Diputados y Diputadas acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
ROXANA A. LOPEZ  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.